



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Iniciativa con proyecto de decreto para modificar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

• En materia político-electoral, sobre aspectos considerados en la reforma política federal.

Planteada por el Diputado Edmundo Gómez Garza, conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita Esther

Zavala Gómez del Campo" del Partido Acción Nacional.

Segunda Lectura: 25 de Marzo de 2014.

Primera Lectura: 11 de Marzo de 2014.

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Primera Lectura del Dictamen:

Segunda Lectura del Dictamen:

Declaratoria:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo" del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

(Iniciativa complementaria a las que ya ha presentado este Grupo Parlamentario en relación a los rubros expuestos)

Si bien los que suscribimos la presente ya hemos presentado diversas iniciativas en materia electoral en lo que va de esta legislatura, algunas de ellas que incluso se anticiparon a lo que hoy conocemos como la "Reforma Política", como las que se refieren a la necesidad de retomar las alcaldías de tres años y el empate de elecciones federales y locales, así como la que aborda aspectos como la sobrerrepresentación máxima del ocho por ciento; sin embargo, no queremos dejar de atender los ajustes y variantes que plantea la Reforma Política en relación a los estados, en especial lo referente a los temas que enlistamos a continuación:

l	La	Reforma	federal	plantea	en su	artículo	54 lo	siguiente:

.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- II. Todo partido político que alcance **por lo menos el tres por ciento del total** de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional....
- V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento...

II.- En el artículo 115 se plasmó lo que se lee:

I.....

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

III.- Y en el 116 el límite a la sobrerrepresentación legislativa, bajo la redacción que se cita:

"	/	\rt	icu	lo '	11	6.	٠.	٠.	•

I.....

II.....

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

..

III. ...

- **IV.** De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad...

••••

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano....





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- 3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.
- 4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.
- **50.** Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley......

f)

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales..."

Estas reformas son en extremo relevantes y obedecen a añejas demandas de nuestro instituto político y de otros, que coincidan en la necesidad de contar con un marco jurídico-electoral que permita la profesionalización del trabajo legislativo, así como el cumplimiento de las promesas que el legislador hace a los ciudadanos.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Asimismo, la continuidad de las administraciones municipales que, con trabajo y resultados reconocidos por la ciudadanía, puedan contar con la posibilidad de un plazo mayor (vía la reelección) de tiempo para culminar los planes, proyectos y obras, y continuar con los programas que hayan sido exitosos en bien de los gobernados.

En materia legislativa se privilegia la existencia de congresos locales con una composición más acorde a los porcentajes de votación obtenidos por las fuerzas políticas, la eliminación de los abusivos porcentajes de sobrerrepresentación de hasta el 16%, y, la continuidad del legislador que ha hecho bien su trabajo y ha honrado su compromiso con la ciudadanía.

Por otra parte, se establecen nuevas reglas en la conformación de los organismos electorales locales, permitiendo a estos contar con una autonomía mayor, independencia realista y un perfil profesional acorde a la labor de quienes serán los titulares de los mismos.

Por otra parte, resulta esencial atender lo que disponen los artículos transitorios de esta reforma, en especial los siguientes:

DÉCIMO PRIMERO.- La reforma al artículo 59 de esta Constitución será aplicable a los diputados y senadores que sean electos a partir del proceso electoral de 2018.

DÉCIMO TERCERO.- La reforma al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales, así como a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO CUARTO.- La reforma al artículo 115 de esta Constitución en materia de reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

En este orden de ideas, los congresos locales deben adecuar sus legislaciones constitucionales y secundarias a las disposiciones en cita. En orden se debe comenzar por las constituciones estatales.

Es importante hacer estas adecuaciones en tiempo para que nuestro marco legislativo pueda estar funcional y vigente dentro de los tiempos establecidos y evitar las reformas de último momento y "urgentes", como ya ha sucedido en otros casos.

Asimismo, aclaramos que esta reforma es complementaria en lo que corresponde a las propuestas en materia electoral que ya ha presentado este Grupo Parlamentario, por ende, solicitamos que se dictamine en forma conjunta con las iniciativas ya turnadas con anterioridad a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia. Incluyendo la propuesta que presentamos para empatar las elecciones locales con las federales y la que se refiere a retornar a las alcaldías a periodos de tres años.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el contenido de los incisos b) y c) del numeral 5 del artículo 27; el contenido del párrafo tercero del artículo 30; se modifica el contenido del artículo 33; se modifica también el contenido de las fracciones IV y VI del artículo 35, y se deroga el contenido de la fracción II y se modifica del contenido de la III del artículo 158-K; todos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 27....

5.....

- a).....
- **b)** La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, **máxima publicidad** y objetividad serán principios rectores de su desempeño;
- c) Contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que señale la ley. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente y seis consejeros electorales; concurrirán con voz y sin voto los representantes de los partidos





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

políticos y el Secretario Ejecutivo. La ley determinará las reglas y el procedimiento para la elección por el Congreso del Estado de los consejeros electorales y sus suplentes, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelegidos.

d)			
,			

Artículo 30. Párrafos del primero al tercero......

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos por una sola vez para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, por nombramiento o por designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé o las que integren un Concejo Municipal también podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, podrán ser electos para el período inmediato como propietarios.

.....

Artículo 35

1.....

Artículo 33. El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve diputados electos por el principio de representación proporcional, los cuales serán asignados en los términos que establezca la ley entre aquellos partidos políticos que obtengan cuando menos el 3% de la votación válida emitida en el Estado para la elección de Diputados.

I a la III	
IV. La ley establecerá las fórmulas, reglas, porcentajes específicos, asignación, requisitos y demás procedimientos para la asignación de la representación proporcional de conformidad a lo dispue Constitución General de la República.	os diputados
V	
VI. El tope máximo de Diputados que puede alcanzar un partido por ambo no excederá del ocho por ciento de Diputados en los términos que ley	
Artículo 158-K	



II Se derona

CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

••	
III.	Se renovará en su totalidad cada tres años.
IV a la	a VII

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La reelección de munícipes y diputados no aplica para las actuales administraciones municipales ni para los integrantes de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo Tercero.- Los consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila que se encuentran en funciones actualmente y los suplentes no podrán ser reelectos para un periodo más. El Congreso del Estado deberá hacer las adecuaciones necesarias para regular todo lo dispuesto en relación a la elección de los consejeros.

Artículo Cuarto.- El Congreso del Estado en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la promulgación de la presente, deberá realizar las adecuaciones a la legislación electoral del estado para armonizarla con las disposiciones de la Constitución General, y con las presentes reformas.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA
PARA TODOS"

Saltillo Coahuila, a 11 de marzo del 2013

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"

GRUPO PARLAMENTARIO

"Licenciada Margarita Esther Gómez del Campo"

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PEREZ